

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

Cultura Permanente

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación *Cultura Permanente*, se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La Asociación tiene como objetivos o fines:

- Difundir, promover y poner en práctica la permacultura o cultura permanente.
- Hacer progresar la educación en agricultura y agrosilvicultura ecológica, la bioconstrucción y temas relacionados, poniendo particular énfasis a la teoría y práctica de la permacultura en todos sus campos de aplicación.
- Sensibilizar, crear conciencia social sobre la cultura permanente en cualquiera de sus tres vertientes básicas: cuidar la tierra, cuidar las personas y evolucionar individual y colectivamente hacia una vida más consciente y equitativa, fomentando el cultivo y desarrollo de la dimensión trascendental del ser humano.
- Promover la autonomía responsable de las personas, haciendo especial énfasis en la educación de niños, jóvenes y adultos a través de sistemas educativos horizontales, escuelas libres y similares.
- Fomentar el cuidado del medioambiente y, para ello, promocionar el empleo de medios de transporte colectivos y ecológicos, la dignificación del peatón en las ciudades, la instalación de carriles y aparcamientos para bicicletas, el consumo local, el autoabastecimiento energético, la eficiencia energética, la vida sencilla y cualesquiera otras medidas encaminadas hacia el decrecimiento sostenible.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a. Promover y coordinar la recolección y la difusión de información entre personas interesadas, voluntarios, colectivos e instituciones.
- b. Promocionar, gestionar y organizar cursos, talleres, exposiciones, conferencias, encuentros, seminarios, películas, convivencias, campamentos, festivales y otros actos lúdico-festivos, programas de radio, páginas web y publicaciones, tanto en formato impreso como digital.
- c. Diseñar, promover, ejecutar, mantener y dinamizar todo tipo de huertos escuela o granjas escuela, espacios permaculturales urbanos, comunidades permaculturales rurales, escuelas libres, grupos de consumo ecológico, lets (sistemas de intercambio, apoyo mutuo y trueque), huertos escolares, huertos comunitarios, huertos a domicilio o instalaciones similares, gratis o mediante precio, tanto por cuenta exclusiva de la Asociación como de acuerdo con instituciones municipales o gubernamentales, así como con entidades financieras o cualquier otro tipo de personas o colectivos interesados en cooperar con la Asociación en la consecución de sus objetivos.
- d. Adquirir, tomar en arriendo o intercambiar, alquilar o comprar cualquier bien inmueble o personal y cualquier derecho o privilegio necesario para la

promoción de los objetivos mencionados, y construir, mantener y alterar cualquier edificio o construcción necesaria para la labor de la Asociación.

- e. Vender, alquilar, hipotecar, deshacerse o sacar provecho de todas o cualquiera de las propiedades de la Asociación.
- f. Tomar y aceptar como regalo cualquier terreno u otros bienes inmuebles, tanto si está sujeto a algún estado especial como si no lo está.
- g. Empezar y poner en marcha cualquier fundación sin finalidad de lucro que contribuya al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- h. Proporcionar alojamiento, servicios e instalaciones como sea necesario.
- i. Imprimir y publicar o hacerse publicar, gratis o mediante precio, informes, revistas, folletos y cualquier otro material divulgativo.
- j. Establecer y apoyar cualquier institución filantrópica y donar o garantizar dinero para proyectos de ecología, justicia social o evolución humana en general.
- k. Hacer llamamientos, mantener encuentros públicos, ponencias, exhibiciones y realizar todas las acciones necesarias para promover y publicitar los objetivos de la Asociación y procurarle contribuciones para sus fondos en forma de donaciones, suscripciones, acuerdos, convenios, contratos, subvenciones o acciones de otro tipo.
- l. Cooperar y coordinarse con representantes de otras asociaciones para promover el cumplimiento de los objetivos sociales, así como afiliarse a otras organizaciones que resulten compatibles con los presentes Estatutos.
- m. Contratar y remunerar personal y ayudantes.
- n. Realizar cualquier otra cosa dentro de la legalidad vigente para fomentar todos los objetivos mencionados o alguno de ellos en particular.

Artículo 5. La asociación establece su domicilio social en Logroño, **C/ Conde Superunda, 5 – 3º Dcha. (CP 26005)**, y realizará primordialmente sus actividades en el ámbito territorial de La Rioja, aunque podrá actuar en todo el Estado Español.

La Asamblea General de la Asociación podrá acordar el cambio de domicilio principal, así como la apertura y clausura de otros locales necesarios para sus fines.

CAPÍTULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una **Junta Directiva** formada por un mínimo de tres miembros. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos y sus mandatos tendrán una duración de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los miembros que componen la Junta Directiva desarrollarán sus funciones de forma gratuita o retribuida en las condiciones que acordare la Asamblea General, sin perjuicio del resarcimiento de los gastos que originen su desempeño.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieren agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o a petición de 2 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su voto en otro miembro. Para que la delegación sea válida se requerirá que sea hecha por escrito para cada reunión.

Las convocatorias deberán contener el orden del día, que se notificará a cada miembro de la Junta Directiva con al menos una semana de antelación. La Junta Directiva también podrá quedar constituida con carácter inmediato y sin aviso previo, siempre que se encuentren presentes todos sus miembros y todos ellos firmen el acuerdo de reunión sin previo aviso, mostrando su conformidad.

De las reuniones que celebre la Junta Directiva se levantará la correspondiente acta, que será suscrita por el Presidente y el Secretario de la misma.

La Junta Directiva podrá delegar todas o parte de sus facultades en cualquiera o cualquiera de sus componentes, y también podrá delegar facultades concretas en socios o en personas ajenas a la Asociación.

Artículo 10. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Aceptar en nombre de la Asociación donaciones, herencias y legados, a título gratuito.
- h) Contratar a título oneroso cualesquiera acto de adquisición.
- i) Contratar y despedir al personal, y fijar su remuneración.
- j) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos Públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos el fichero de asociados, tramitará las solicitudes de admisión de socios y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. También formalizará los presupuestos anuales así como los estados de cuentas y balance de la Asociación.

Si la Junta Directiva no hubiere nombrado Tesorero, sus funciones serán desempeñadas por algún otro miembro de la Junta Directiva que será, salvo acuerdo en contrario de la propia Junta Directiva, el Vicepresidente.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados. El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva lo serán también de la Asamblea General.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un grupo de un mínimo de 8 socios, que constituya asimismo, por lo menos, una décima parte del total de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacer constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora. La Asamblea General también podrá quedar constituida con carácter inmediato y sin aviso previo, siempre que se encuentren presentes todos sus miembros y todos ellos firmen el acuerdo de reunión sin previo aviso, mostrando su conformidad.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Los socios podrán delegar su asistencia con su voto en otro socio. Para que la delegación sea válida se requerirá que sea hecha por escrito para cada reunión.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Modificación de los Estatutos
- f) Disolución de la asociación.
- g) Disposición y enajenación de bienes.
- h) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos
- b) Disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV SOCIOS

Artículo 23. Las personas físicas y jurídicas que deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva. Además de los mayores de edad, podrán formar parte de la Asociación los menores no emancipados, mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad. Las personas jurídicas nombrarán, mediante documento escrito que aportarán a la Junta Directiva, a las personas físicas que les representen en la Asociación.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios.

- a) **Socios fundadores**, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación
- b) **Socios de número**, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) **Socios de honor**, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponde a la Asamblea General.

La Junta Directiva podrá establecer otros tipos de socios colaboradores en la Asociación.

Artículo 25. Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer las cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por realizar actividades perjudiciales para los fines sociales, por prevalerse de la condición de socios para desarrollar actos de especulación o contrarios a la Ley o por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma o la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 26. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen o a la tarea que les haya sido encomendada por la Junta Directiva.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO V REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 29. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes. En un Libro de Actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 30. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, conciertos económicos con instituciones públicas o privadas, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31. La Asociación carece de Patrimonio Fundacional. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 32. La Asociación se podrá disolver por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes estatutos.

Artículo 33. En caso de disolución, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente si lo hubiere, sea entregado a alguna asociación de similares características o, en su defecto, a la asociación Pioneros, de Logroño.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias.

En Logroño a 1 de marzo de 2009